

COLEGIO  
OFICIAL DE  
ARQUITECTOS  
DE MURCIA

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA Y EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MURCIA

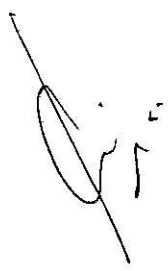
En Murcia, a 19 de noviembre de 2009

### REUNIDOS



De una parte, D. JOSÉ LUIS MENDOZA PÉREZ, con D.N.I. número 22.894.000, Presidente de la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA, con domicilio en Campus de Los Jerónimos, S/N, 30107 Guadalupe (Murcia).

Y, de otra parte, D. Francisco Camino Arias, con D.N.I. número 11387706-S, Decano/Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, con número de C.I.F. Q-3067004-F y domicilio en C/ Jara Carrillo 5, 30004 Murcia.



Interviniendo ambos en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que les confieren los Estatutos de las entidades que representan, reconociéndose plena capacidad para suscribir el presente documento,

### EXPONEN

I.-. Que la Universidad Católica San Antonio es una Institución docente de Enseñanza Superior dotada de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines, entre los que se incluyen con carácter prioritario la educación, el desarrollo de la ciencia, la técnica y la cultura a través del estudio y la investigación.

II.-. Que el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, con personalidad jurídica propia

y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, integrada por los arquitectos que reúnan los requisitos en sus Estatutos, que ostenta la representación unitaria de la profesión de Arquitecto en la Región de Murcia.

III.- Que ambas partes en función de su naturaleza y fines comparte los mismos intereses en el desarrollo de la investigación y la formación en el área de la Arquitectura, el Urbanismo y las técnicas que los desarrollan.

IV.- Que ambas partes se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que regule la colaboración entre las dos entidades que desarrolle los fines descritos, que a partir de ahora se denominará convenio marco, y que someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO

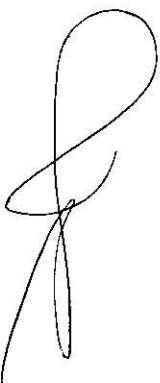
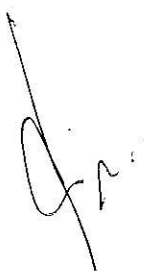
Este convenio marco tiene por objeto el establecimiento y creación de un amplio marco de colaboración entre las partes firmantes para el desarrollo, impulso, incremento y perfeccionamiento de las actividades, materias y proyectos de competencia e interés común dentro del ámbito de la arquitectura, la edificación, el urbanismo, la ordenación del territorio, paisajismo, medio ambiente así como la enseñanza la investigación y difusión de estos ámbitos.

### SEGUNDA.- ÁMBITO MATERIAL

El cumplimiento del objeto de este convenio, descrito en la cláusula anterior, se llevará a cabo mediante la suscripción de acuerdos singularizados que podrán contemplar acciones dentro de las siguientes áreas:

- realización de prácticas de alumnos de la Universidad Católica San Antonio en las instalaciones del COAMU y en los Estudios Profesionales que así lo soliciten a través del COAMU, conforme a lo establecido en

Real Decreto 1497/1.981 de 19 de junio, modificado parcialmente por el Real Decreto 1845/1.994, de 9 de septiembre, en el que se regulan los programas de cooperación educativa para la realización de prácticas formativas de estudiantes en empresas,

- 
- colaboración en materia de investigación en arquitectura, edificación, urbanismo, ordenación del territorio, paisajismo y medio ambiente mediante la concesión de becas, ayudas y premios de investigación, la convocatoria y financiación de proyectos de investigación y el desarrollo de programas de formación de personal investigador.
  - fomento de intercambios científicos, celebración de simposios y ciclos especializados, desarrollo de programas formativos y educativos, etc.
  - utilización de los medios necesarios para la difusión, divulgación y promoción de las actividades realizadas dentro del ámbito material de este convenio,
  - intercambio de información y asesoramiento mutuo en la planificación, organización y ejecución en materias de mutuo interés,
  - cualquier otra actividad encuadrable dentro del fomento de la arquitectura, edificación, urbanismo, ordenación del territorio, paisajismo y medio ambiente o de sus aplicaciones, que sean de interés común para las partes.
- 

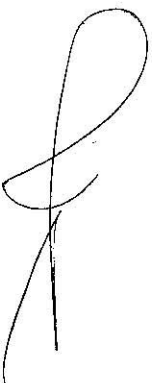
### **TERCERA.- COMISIÓN MIXTA**

Para la concreción de las acciones a las que se refiere la cláusula anterior, se constituirá una Comisión Mixta compuesta por cuatro miembros (dos de cada parte) designados por los órganos de Gobierno de las respectivas entidades que se reunirá siempre que lo solicite una de las partes o, al menos, una vez al año.

Dicha comisión será la encargada de velar por la aplicación del convenio y tendrá como funciones la interpretación y resolución de cuantas dudas y discrepancias puedan surgir en la aplicación y cumplimiento del

convenio, la programación, coordinación, seguimiento, valoración y difusión de las actividades derivadas del mismo. Los informes y propuestas de actuación conjunta requerirán, para su puesta en marcha, la aprobación de los órganos rectores de ambas partes.

#### **CUARTA.- ANEXOS AL CONVENIO MARCO**




Cada una de las actuaciones concretas de colaboración entre ambas partes requerirá la elaboración de un ANEXO al convenio en el que se determinarán los fines propuestos y los medios necesarios para su realización.

#### **QUINTA.- COMPROMISOS ADQUIRIDOS**

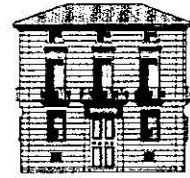
Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven de este convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire la validez del mismo.

#### **SEXTA.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN**



Este convenio marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, y podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) por mutuo acuerdo,
- b) por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del convenio,
- c) por denuncia de las partes según lo previsto en la cláusula séptima,
- d) por las demás causas previstas en la legislación vigente.



COLEGIO  
OFICIAL DE  
ARQUITECTOS  
DE MURCIA

## SÉPTIMA.- DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su firma, prorrogándose automáticamente por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie, bastando para ello la comunicación a la otra, por escrito, con un mínimo de antelación de dos meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas, de su determinación de no renovarlo.

Los acuerdos o convenios celebrados en cumplimiento y desarrollo de este convenio marco tendrán la duración que para cada caso se haya previsto.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes, en la representación con la que actúan, firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA  
SAN ANTONIO  
(Firma y sello)

José Luis Mendoza Pérez

Por el COLEGIO OFICIAL DE  
ARQUITECTOS DE MURCIA  
(Firma y sello)

Francisco Camino Arias